

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 222

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00034-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2022-00309 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	No reporta
Naturaleza de los bienes	No reporta
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. No reporta
Requirente	Fiscalía 55 especializado ¹
Afectados (al parecer)	Dora Elcy Zapata y otros
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	No reconoce como afectado a Rover Obeider Cartagena con cédula: 71738872 correo: saraytorres.1421@gmail.com

A despacho la petición suscrita por quien se identifica como **Rover Obeider Cartagena**, donde solicita se le tenga como afectado dentro del proceso de referencia, y/o la solicitud de devolución de la motocicleta con placas **WYN42A**, marca SUZUKI, cilindraje 650, color negro, con número de licencia de tránsito 10010981557 y número de chasis 9FSXP41A63C002575 que fue incautada en el marco del proceso de extinción de dominio bajo el radicado 05000 31 20 002 2023-00034 00 radicado de la Fiscalía 2022-00309², se procederá a informar que el motocicleta se encuentra enlistada en el ítem 5. IDENTIFICACION, UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL BIEN O BIENES, de la demanda de extinción del derecho de dominio, como señalado como bien

¹ MÓNICA GUTIÉRREZ BERNI

² La petición se encuentra visible en el archivo "005SolicitudRoberOveiderCartagena" con un peso de 210 KB

No. 15, aparece registrado la motocicleta antes descrita, de propiedad de LUIS OVIDIO PALOMEQUE MENA c.c. 11808858. Expediente que se encuentra para el estudio del avóquese o no de la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la 55 Especializada, quien remitió la carpeta digital faltante el 23 de junio del año en curso³.

Haciéndole saber al interesado **Rover Obeider Cartagena**, que sus peticiones deberá dirigirse a través del canal digital vía email o buzón de mensajes, y que las mismas sean escuchadas y tramitadas, **debiendo primeramente autenticar su petición ante autoridad competente**, esto es ante notario público, autoridad administrativa o judicial del lugar de su residencia, **con nota de presentación personal**, donde se indique el lugar de direcciones para notificaciones, abonado celular **y se mencione de manera expresa su correo electrónico** que autoriza para enramar comunicaciones con el despacho, o **presentarse de manera personal con documento** de identidad original en mano ante este despacho donde manifestará lo propio, toda vez que la atención a los usuarios está dispuesta de manera presencial.

Comuníquese por Secretaría al interesado el estado actual de las diligencias y remitir copia de la decisión y una vez realizada dicha diligencia regrese nuevamente al despacho para proceder.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro.

³ Ver carpeta digital 011 cuaderno octavo.

Auto de sustanciación Nro. 222
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00034-00
Asunto. No reconoce afectado
Afectados: Dora Elcy Zapata y otros

CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e2504dce577fecfaf156c5998a9a90e00fc116ac82709884b468dd48a28904**

Documento generado en 28/06/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>